

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña María Alcaide Gallego autorización para aprovechar aguas subálveas del arroyo Tocón, captadas mediante pozo con elevación, en término municipal de Illora (Granada), con destino a riego

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a doña María Alcaide Gallego para la utilización en riego de las aguas subálveas alumbradas mediante pozo existente en la finca de su propiedad denominada «Mairena» sita en la margen derecha del arroyo de Tocón, en término municipal de Illora (Granada), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Podrá extraerse, como máximo, de dicho pozo el volumen diario correspondiente a un caudal continuo de 3,0 litros por segundo, equivalente al caudal de 23,07 litros por segundo durante tres horas y diez minutos de cada día, con destino al riego de una superficie de 3,14 hectáreas, no respondiendo la Administración del caudal que se concede y quedando obligado el concesionario a proporcionar a la Administración cuantos datos y ayuda precise para comprobar que no se utiliza más caudal que el concedido.

Esta comprobación del agua extraída se establecerá de acuerdo con la Comisaría Regional de Aguas por el procedimiento que este Servicio estime más oportuno.

2.^a Quedan legalizadas las obras ejecutadas con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 31 de agosto de 1951 por el Ingeniero de Caminos don Miguel de Camas Hernández, con un presupuesto de ejecución por contrata de 10.344,27 pesetas, con las variaciones consignadas en el acta de confrontación. En lo sucesivo no podrá introducir el concesionario ninguna modificación en las obras sin la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, salvo en el caso de sustitución de elementos averiados o envejecidos, por otros de análogas características, en que bastará la autorización de la Comisaría de Aguas competente.

3.^a Queda prohibido destinar el agua a otros usos distintos del señalado, así como su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de la tierra regada a la que queda adscrita.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones correspondientes a esta concesión quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960.

5.^a Una vez publicada la concesión se procederá por el Comisario Jefe de Aguas e Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados en las obras y la extensión de la superficie regada, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General.

6.^a Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.^a El concesionario queda obligado a mantener las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a intereses públicos o privados.

8.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.^a La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

10. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligado a indemnización.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Amurrio la competente autorización para derivar aguas del río Arbaiza y de los arroyos Laquide, Astorbe y Bortol, afluentes del río Altube, en términos municipales de Amurrio, Zulla y Lezama (Alava) y Orozco (Vizcaya), con destino a abastecimiento de dicha población.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Amurrio (Alava) para derivar hasta 40 litros por segundo de aguas, a razón de 10 litros por segundo en igual tiem-

po, de cada uno de los arroyos llamados Albaiza, Laquide, Astorbe y Bortol, afluentes del río Altube, en términos municipales de Amurrio, Zulla y Lezama (Alava) y Orozco (Vizcaya), con destino al abastecimiento del vecindario de la citada Villa, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Bilbao y mayo de 1962 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel García del Valle, complementado con el de depuración de aguas, últimamente unido al expediente, visado por el mismo Ingeniero en Bilbao y enero de 1964, por sus respectivos presupuestos de ejecución material de pesetas 9.029.454,76 y de 50.000 pesetas como partida alzada para la citada instalación de depuración. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar modificaciones de detalle y pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras comprendidas en el citado proyecto y que no alteren la esencia de la presente concesión.

2.^a Las obras comenzarán dentro de los tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y terminarán en el de veinticuatro meses, contados a partir de la misma fecha.

3.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante el periodo de construcción como durante su explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del citado concesionario, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe de Aguas e Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que se hará constar el cumplimiento de estas condiciones y demás disposiciones en vigor o que se dicten y le sean aplicables, con indicación expresa del nombre de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados en la construcción, no pudiendo comenzar la explotación de tal aprovechamiento hasta que dicha acta sea aprobada por la Autoridad competente.

4.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y quedando el Ayuntamiento concesionario sometido a las disposiciones dictadas o que se dicten sobre la materia.

5.^a La Administración no responde del caudal que se concede como máximo, sean cuales fueren las causas que originen su disminución, quedando además el concesionario obligado a la construcción de un módulo que limite al máximo los que ahora se conceden, sin perjuicio de la obligación de dejar circular, aguas abajo de la toma del arroyo Arbaiza, un caudal no inferior a dos litros por segundo, debiendo presentar dicho concesionario a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España el correspondiente proyecto de módulos en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión, con el fin de que las obras de tales módulos queden terminadas dentro del plazo general de los veinticuatro meses a que la cláusula tercera se refiere.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para la ejecución de las obras; y en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a Durante el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», los usuarios de aprovechamiento de aguas que se consideren afectados por la misma y que no los tengan inscritos en los Registros de Aguas Públicas, solicitarán su inscripción, aportando los documentos acreditativos de su derecho al uso de las aguas que vengan utilizando sin la competente autorización.

8.^a Queda sujeta esta concesión al cumplimiento, por parte del concesionario, de las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

9.^a El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante la construcción como durante la explotación, las disposiciones de la vigente Ley de Pesca Fluvial y Reglamento para su aplicación, para la conservación de las especies.

10. Queda asimismo sujeta esta concesión a lo que en lo sucesivo se disponga en cuanto al Plan conjunto de los ríos y arroyos de la región en relación con el abastecimiento de la zona industrial de penetración a Bilbao, por el Nervión, hasta Miravalles, así como al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de las corrientes afectadas, realizadas por el Estado.

11. Las tarifas a establecer para el suministro del agua que se concede deberán ser previamente aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

12. La Administración se reserva el derecho a detraer del aprovechamiento que se autoriza los volúmenes que considere necesarios para obras públicas a su cargo, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones y sin que dé derecho a indemnización alguna.

13. Queda prohibido el vertido en los cauces públicos respectivos, sus riberas o márgenes, de escombros y otros materiales, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de cuantos daños puedan producirse con tal motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obli-

gado el citado Ayuntamiento a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos en dichos cauces durante la ejecución de las obras o de su explotación.

14. Queda igualmente prohibido el vertido a los referidos cauces públicos, objeto del aprovechamiento que se concede, de aguas residuales que por su composición química, física o bacteriológica puedan resultar nocivas para la salud o perjudiciales para la riqueza piscícola o a los aprovechamientos inferiores, reservándose en todo caso la Administración el derecho a imponer, a costa del Ayuntamiento concesionario, el establecimiento de nuevos sistemas de depuración si el proyectado no se estimase suficiente, quedando obligado dicho Ayuntamiento al cumplimiento de lo dispuesto o que en el futuro se disponga sobre tal materia, y en especial al artículo 11 del Reglamento de Policía de Aguas Públicas y sus Cauces, de 14 de noviembre de 1958, así como a las Ordenes de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962.

15. No podrá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento de que se trata, distintas de las autorizadas, sin dar cuenta de ello a la Comisaría de Aguas del Norte de España, que las autorizará o no, según proceda, dentro de sus facultades; como tampoco podrá dedicarse el caudal de agua que se concede a ningún fin distinto de aquél para el que se autoriza, quedando el concesionario obligado a tener las obras en todo tiempo en perfecto estado de conservación y a evitar toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a intereses generales o de particulares.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose, en su caso, con arreglo a los trámites señalados en la vigente Legislación, y en especial a la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 25 de marzo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización al Ayuntamiento de Castellefels para la construcción de las obras del «Proyecto de alcantarillado en la zona marítimo-terrestre de la playa de Castellefels».

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Castellefels la construcción de las obras que comprende el «Proyecto de alcantarillado, sectores 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15», en la zona marítimo-terrestre de la playa de su término municipal, para la recogida de aguas pluviales, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 26 de marzo de 1965.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de León por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme C. N. VI, de Madrid a La Coruña, p. k. 413.000 al 438.870».

Estando incluidas las obras de «Ensanche y mejora del firme C. N. VI, de Madrid a La Coruña, p. k. 413.000 al 438.870», en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967 y declaradas de urgencia a efectos de expropiación por el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de dicho texto legal y en los artículos 56 y siguientes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957, ha dispuesto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas en el término municipal de Trabadelo, cuyos titulares de derechos, vecindad y clase de finca se relacionan a continuación:

1. D.^a Lucía Corullón Trabadelo. Casa-vivienda y cuadra.
2. D. Tomás Frade Gutiérrez. Trabadelo. Casa-vivienda y cuadra.
3. D. Carlos Pérez Salamanca. Casa-vivienda y cuadra.
4. D. José Bello Bello. Trabadelo. Casa-vivienda y cuadra.
5. D. Daniel Gago. Trabadelo. Casa-vivienda y almacén.
6. D. José Soto Vega. Trabadelo. Casa-vivienda y cuadra. Arrendatario: D. Miguel Frade Bello.
7. D.^a Amelia Fernández Amigó. Trabadelo. Casa-vivienda y cuadra.

8. D.^a Hortensia Gómez. Barcelona. Casa deshabitada.
9. D. Serafín Amigó Frade y D.^a Amelia Amigó Frade. Trabadelo. Casa-vivienda y cuadra.
10. D. Domingo Bello Fernández. Trabadelo. Casa-vivienda y cuadra.
11. D. José Montero Teijón. Trabadelo. Casa-vivienda y cuadra.
12. D. José González. Trabadelo. Cuadra.
13. D.^a Aurora Gago López. Trabadelo Cuadra.
14. D.^a Aurora Gago López. Trabadelo. Pajar.
15. D. Brindes Rodríguez Gutiérrez. Trabadelo. Cuadra y pajar.
16. D. Ramón Rodríguez Mallo. Trabadelo. Casa-vivienda y cuadra.
17. D. José Braña. Madrid. Casa-vivienda y cuadra.
18. D. Jesús López Bello. Trabadelo. Casa-vivienda y cuadra.
19. D. Fortunato Bello Bello. Calle Jesús Varela. Residencia de Oficiales Lugo. Casa-vivienda.
20. D. Pedro López Teijón. Trabadelo. Casa-vivienda.

Los titulares relacionados a los que será notificado el presente edicto en forma reglamentaria, deberán encontrarse a las doce de la mañana del miércoles 28 de abril del año en curso en el Ayuntamiento de Trabadelo, desde donde se partirá a las fincas, siguiendo el orden expresado.

Dicho titulares afectados podrán hacerse acompañar de Perito y Notario a su costa, y deberán llevar documentación acreditativa de su titularidad y del líquido imponible por el que satisfacen contribución. Si desean actuar por medio de representante, deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. León, 6 de abril de 1965.—El Ingeniero Jefe.—2.841-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados en el expediente de expropiación forzosa motivado por la obra «Restablecimiento de caminos inundados por el embalse de Los Hurones, en término municipal de Benaocaz (Cádiz)».

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 108-CA, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de octubre de 1964 en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 23 de octubre de 1964 y en el «Diario de Cádiz» de fecha 18 de octubre de 1964, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benaocaz se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 1 de abril de 1965.—El Ingeniero Director.—2.804-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados en el expediente de expropiación forzosa motivado por la obra zona regable del Bembezar. Líneas eléctricas. Término municipal de Hornachuelos (Córdoba).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 53-CO, que se tramita con motivo de las obras expresadas;

Resultando que en el periódico «Córdoba» de fecha 26 de octubre de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 2 de noviembre de 1963 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 30 de octubre de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Hornachuelos, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;